



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

SOLICITANTES: HAYDEE PEÑA DE ALTAMAR Y OTROS

CAUSANTE: MANUEL DE JESÚS ALTAMAR COLÓN

RADICADO N°: 20-001-31-10-001-2023-00253-00

Rituado en legal forma el proceso, efectuadas las publicaciones de rigor de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 del C.G.P. se,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta (8:30) de la mañana, como fecha y hora para realizar la diligencia de inventario y avalúo de bienes, la cual se adelantará mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, como lo prescribe el numeral 4° del artículo 107 del C.G.P. y el artículo 2° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, respectivamente.

SEGUNDO: ADVERTIR como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia el programa LIFESIZE sin perjuicio de que, a criterio del juez al presentarse algún inconveniente, se pueda acudir a otros medios como (Teams, WhatsApp, Facebook, Skype etc.).

TERCERO: CONMINAR a las partes para que en lo posible presenten el inventario de mutuo acuerdo como lo dispone el artículo 501-1 C. G. del P.

Tres días anteriores a la audiencia, como mínimo, el o los inventarios deberán ser remitidos desde el correo electrónico registrado por el abogado al correo institucional del Despacho. Además, tal y como lo señala el artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 un ejemplar del inventario deberá ser remitido a la contraparte a través del canal digital designado en el expediente para su conocimiento.

CUARTO: SUGERIR que para la elaboración del inventario se tenga cuenta lo siguiente:

1. Especificar los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la separación de los propios y los sociales.
2. Respecto de los inmuebles se deberá presentar su respectivo folio de Matrícula Inmobiliaria actualizado.
3. Los bienes muebles se deben inventariar y avaluar por separado o en grupos homogéneos, indicando el sitio en que se encuentran.
4. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias que los identifiquen



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Los pasivos deben relacionarse como se dispone para los créditos y allegar su prueba.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

JMSB

Firmado Por:
Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6edcb5ec99364c2e8650e47b878b08f2d53104c1ff06faf47ede9a9ff8b7d9d8

Documento generado en 16/02/2024 11:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>